

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre veintidós de dos mil veintiunos. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante cobra por el valor de la prima en el mes de junio, cuando la misma quedó conciliada para ser exigible el 10 de julio; además, los intereses los cobra al 0.6%, pero el interés mensual para este tipo de asuntos es al 0.5%. Por lo anterior, los valores exigidos no coinciden con las cuentas realizadas por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ISAURA MEZA CUARTAS
EJECUTADO	JORGE ANDRÉS CÁRDENAS PÉREZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00572 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 387 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **ISAURA MEZA CUARTAS**, quien actúa en representación legal de la niña **CRISTAL CÁRDENAS MEZA**, frente al señor **JORGE ANDRÉS CÁRDENAS PÉREZ**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.234.000.00)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y prima, desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de octubre de 2021, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los

progenitores del beneficiario alimentario, el día 23 de junio de 2021, en Acta de Conciliación de la Policía Nacional de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-